

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA
LEY DE LOS JÓVENES DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA GRECIA JENNIFER
AGUILAR MERCADO, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Honorable Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente:

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 36, artículo 37, fracción I y XXX del artículo 44 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; y con base en la fracción II del artículo 8°, artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V al artículo 31 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud michoacana no solo representa el presente, sino que también es una fuerza clave para impulsar el futuro de nuestro estado. En cada rincón de Michoacán hay jóvenes con ideas, energía y compromiso, dispuestos a involucrarse activamente en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y con mayores oportunidades para todas y todos.

A pesar de los avances legales en los últimos años, en la práctica la participación de las y los jóvenes en las decisiones públicas sigue siendo limitada, e incluso, en muchos casos, simbólica.

La Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo reconoce el derecho de la juventud a participar políticamente en la vida social, y establece que los Ayuntamientos deben conformar Consejos Municipales de Jóvenes como espacios de consulta y deliberación. Sin embargo, estos consejos aún no cuentan con mecanismos reales que les permitan influir de forma directa en la planeación o ejecución de las políticas públicas locales.

Hoy en día, los Planes Municipales de Desarrollo son la principal herramienta de planeación a nivel local. A través de ellos se definen las líneas estratégicas, programas, metas y presupuestos de cada administración. Estos planes deberían reflejar

las aspiraciones de toda la sociedad y en especial de las juventudes. Pero en muchos municipios los jóvenes no son convocados de manera estructurada ni tienen una representación institucional dentro de los comités que diseñan estos instrumentos.

Esta falta de participación genera una desconexión entre las políticas públicas y las verdaderas necesidades de las juventudes michoacanas. Asuntos clave como el acceso al empleo, la formación técnica, el emprendimiento, la salud mental, la prevención de adicciones, el deporte, el uso de tecnología, el cuidado del medio ambiente y la cultura, requieren que las y los jóvenes estén involucrados desde la etapa de planeación y no solo en la ejecución o promoción de los programas.

Esta iniciativa tiene como objetivo garantizar que la voz de la juventud tenga un espacio institucional, representativo y permanente dentro de las instancias municipales responsables de la planeación y evaluación del desarrollo local. Por ello, se propone que al menos un integrante del Consejo Municipal de Jóvenes participe con voz y voto consultivo en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

Con esta medida se pretende fortalecer la gobernanza democrática y fomentar una participación juvenil técnica, informada y con sentido de responsabilidad. No se trata solo de escuchar a la juventud, sino de integrarla como un actor clave en el diseño de políticas públicas locales que respondan a su realidad y aporten soluciones sostenibles desde lo comunitario.

Además, esta reforma está alineada con los principios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que garantiza el derecho de la ciudadanía a participar en la planeación democrática. También se vincula con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, que promueve la formación cívica y la corresponsabilidad social de las y los jóvenes.

Dar un lugar institucional a los Consejos Municipales de Jóvenes en estos procesos no solo fortalece la legitimidad de las políticas públicas, sino que también genera beneficios como:

- Identificar de manera oportuna los retos y problemáticas que enfrenta la juventud local;
- Diseñar programas más eficaces y pertinentes;
- Disminuir la apatía política y el desapego institucional;

- Fomentar la participación ciudadana desde edades tempranas;
- Y construir redes de jóvenes comprometidos con el desarrollo de sus municipios y de Michoacán.

Por eso, esta propuesta no debe verse como una carga administrativa, sino como una apuesta por la democracia. Es un paso hacia Ayuntamientos más abiertos, cercanos a la juventud y capaces de generar políticas con visión de futuro.

Finalmente, esta iniciativa parte de una convicción profunda: la juventud no debe ser solo receptora de políticas públicas, sino protagonista en su diseño y ejecución. Los cambios reales empiezan cuando las y los jóvenes participan activamente en las decisiones que impactan su entorno, aportando su creatividad, su talento y su energía en beneficio de toda la comunidad.

Por lo tanto, y considerando la urgencia de institucionalizar la participación juvenil en la planeación democrática local, se presenta esta iniciativa con proyecto de decreto, para reformar la fracción V del artículo 31 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 31 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 31. Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Participar activamente en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, mediante la designación de al menos un representante con voz y voto consultivo dentro de las instancias municipales responsables de la planeación y evaluación del desarrollo local, asegurando que las políticas públicas consideren la perspectiva y necesidades de la juventud;

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo deberán adecuar, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la integración de las instancias municipales responsables de la planeación y evaluación del desarrollo local, garantizando la participación de los Consejos Municipales de Jóvenes conforme a lo dispuesto en esta reforma.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 27 veintisiete días del mes de octubre de 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado



www.congresomich.gob.mx